

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Girardota, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado	053083110001-2019-00078-00
Proceso	Interdicción Por Discapacidad Mental Absoluta
Solicitante	María Elvia Patiño Zapata, C.C. 21.764.204
Pretensa interdicta	Paula Andrea Muñoz Patiño, c.c. 39.358.605
Interlocutorio	309 de 2020
Decisión	No decreta aún la <b>suspensión del proceso</b> con fundamento en la Ley 1996 de agosto 26 de 2019, sino que dispone la aplicación ultractiva de la ley 1306 de 2009.

A través del Personero municipal, doctor Edison Alberto Oquendo Morales, se formuló demanda de Jurisdicción Voluntaria por la señora **MARIA ELVIA PATIÑO ZAPATA**, en aras de que se decretara la INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de su hija **PAULA ANDREA MUÑOZ PATIÑO**.

Admitida la demanda el 28 de mayo de 2019, estando vigente la Ley 1306 de 2009, se dispuso imprimirle el trámite que para la misma, preceptuaban los artículos 577, 578 y 579 del Código General del Proceso, decretándose el emplazamiento a los parientes más cercanos de la presunta interdicta, el dictamen por parte de un perito médico psiquiatra o neurólogo sobre el estado cognitivo de la pretensa interdicta, además de allegarse el emplazamiento para su anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En el auto admisorio se decreta la interdicción provisoria de la señora **PAULA ANDREA MUÑOZ PATIÑO** y se designa a su hermana **ELVIA INÉS MUÑOZ PATIÑO** como curadora provisional, se ordena la inscripción de la decisión en el registro civil de nacimiento de la pretensa interdicta y

su notificación mediante aviso que debía publicarse una vez por lo menos en el periódico El Mundo o el Colombiano y luego de la publicación la curadora tomaría posesión del cargo. Se allega la publicación en el periódico El Mundo del domingo 4 de agosto de 2019 visible a folio 39

Aun cuando en agosto 26 de 2019 entró en vigencia la Ley 1996 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD”** de conformidad con su artículo 63 que dispone **“Vigencia. LA PRESENTE LEY RIGE A PARTIR DE SU PROMULGACION”** y de manera categórica el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019 establece la prohibición de empezar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar sentencia en tal sentido y en su artículo 55 se dispone sobre los procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la ley, (como el caso que nos ocupa), deberán ser suspendidos de forma inmediata. Conforme a las orientaciones dadas sobre la aplicación de la Ley en el tiempo por la Corte –Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en el programa Diálogos con la Justicia, considera este despacho judicial que bien en el presente caso se puede dar aplicación ultractiva a la Ley 1306 de 2009 y no decretar aún la suspensión del proceso a fin de que la curadora designada en forma provisional, pueda tomar posesión del cargo y luego de ello proceder a la suspensión del presente trámite.

Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente de las decisiones publicadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la rama judicial.

Cumplido lo anterior, se fijará fecha para la posesión de la curadora designada **y una vez se allegue el registro civil de nacimiento** de la pretensa interdicta con las anotaciones ordenadas en el admisorio de la demanda, se pasara por secretaria el proceso a despacho para el decreto de suspensión.

En mérito de lo aquí expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** aplicación **ULTRACTIVA** a la Ley 1306 de 2009 en el presente trámite y en consecuencia no se ordena la **SUSPENSION** del proceso de **INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**, incoado por la personería municipal, a solicitud de la señora **MARIA ELVIA PATIÑO ZAPATA** y a favor de la señora **PAULA ANDREA MUÑOZ PATIÑO**, hasta tanto no se de la posesión de la curadora provisional designada en el auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, no habrá lugar a la suspensión del trámite.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaria del despacho, el registro de las decisiones publicadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**TERCERO.** Cumplido lo anterior se fijara fecha para la posesión de la curadora provisional designada.

**CUARTO.** Requerir a la curadora designada para que allegue el registro civil de nacimiento de la pretensa interdicta con las anotaciones ordenadas en el auto admisorio, cumplido lo cual se pasara nuevamente el expediente a despacho para la suspensión del mismo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LINA MARIA OROZCO POSADA**  
Jueza

**CERTIFICO.-** Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 040** fijados hoy Sept 17/2020 en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.

  
ADRIANA MARIA RIOS JIMÉNEZ  
Secretaria-